

## REGLAMENTO (CEE) n° 692/86 DEL CONSEJO

de 3 de marzo de 1986

por el que se prorroga el Reglamento (CEE) n° 486/85 relativo al régimen aplicable a los productos agrícolas y a determinadas mercancías que resultan de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, (Estados ACP) o de los países y territorios de Ultramar

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 486/85 <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la aplicación del Reglamento (CEE) n° 486/85 está limitada al 28 de febrero de 1986;

Considerando que no es seguro que el Tercer Convenio ACP-CEE, firmado en Lomé el 8 de diciembre de 1984 y la Decisión que debe sustituir a la Decisión 80/1186/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1980, relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad Económica Europea <sup>(2)</sup> estén en vigor en dicha fecha; que, en consecuencia, para evitar cualquier discontinuidad en los intercambios, es conveniente prorrogar el Reglamento en cuestión más allá del 28 de febrero de 1986,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 26 del Reglamento (CEE) n° 486/85 se sustituirá la fecha de «28 de febrero de 1986» por la de «28 de febrero de 1987».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 1986.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
W. F. van EEKELEN

<sup>(1)</sup> DO n° L 61 de 1. 3. 1985, p. 4.

<sup>(2)</sup> DO n° L 361 de 31. 12. 1980, p. 1.